



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 23 de Febrero de 2004

No.37

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 004-2004.....921
Acuerdo Presidencial No. 61-2004.....922

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Instituto de
Estudios Superiores de Medicina
Oriental, Japón-Nicaragua (IESMO).....922
Estatutos Asociación de Ganaderos
de Malpaisillo (ASOGAMAL).....925

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....929

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2655-2004.....933

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....934

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. REAT29-H-2003.....934

CORPORACION DE ZONAS FRANCA

Modificación al Programa de Adquisiciones 2004.....935

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Diriomo
Declaratoria de Utilidad Pública.....935

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....936

SECCION JUDICIAL

Citación.....943
Títulos Supletorios.....944
Guardador Ad-Litem.....944
Citación de Procesado.....944

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.004-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país el establecimiento de Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA "ZONA FRANCA INDUSTRIAL TIPITAPA, S.A."

Arto.1 Apruébese la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA INDUSTRIAL TIPITAPA, S. A.", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en la Ley para las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto.2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA INDUSTRIAL TIPITAPA, S. A.", estará ubicada en el municipio de Tipitapa 200 metros antes de llegar al portón del sistema penitenciario, tiene una extensión superficial de doscientos nueve mil seiscientos ochenta y uno punto cero seis metros cuadrados (209,681.06 m²), equivalentes a veintinueve manzanas más siete mil cuatrocientos catorce punto setenta y seis varas cuadradas (7,414.76 vrs²).

Dicho lote tiene las siguientes medidas y linderos particulares del Punto 1 - 1A Rumbo S 59°18'33.21" E, midiendo una distancia

de 99.456m; del Punto 2-2A, Rumbo N 23°06'15.41" E, midiendo una distancia de 278.322 m; del Punto 2A-3, Rumbo N 23°06'12.87" E, midiendo una distancia de 304.212 m; del punto 3-4, Rumbo S 85°16'39.77" W, midiendo una distancia de 69.492 m, del Punto 4-5, Rumbo N 06°12'43.42" E, midiendo una distancia de 195.548 m, del Punto 5-6, Rumbo N 86°58'46.52" W, midiendo una distancia de 146.133 m, del Punto 6-7, Rumbo N 86°52'58.75" W, midiendo una distancia de 219.585 m; del punto 7-8, Rumbo S 08°17'3.72" W, midiendo una distancia de 416.001 m, del Punto 8-9, Rumbo S 67°53'17.79" E, midiendo una distancia de 58.287 m, del Punto 9-10, Rumbo S 10°32'27.85" W, midiendo una distancia de 180.496 m, del Punto 10-11, Rumbo S 59°12'57.07" E, midiendo una distancia de 7.659 m, del Punto 11-12, Rumbo N 10°32'28.17" E, midiendo una distancia de 185.633 m, del Punto 12-13, Rumbo S 79°13'09.48" E, midiendo una distancia de 134.846 m; del Punto 13-1, Rumbo S 10°49'21.28" W, midiendo una distancia de 234.416 m., siendo sus linderos los siguientes: Norte: Pablo Aráuz, José Martínez y otros; SUR: Rosa Viuda de Plata, ESTE: Sinforoso Noguera y Felipe Sequeira; OESTE: Teléforo Vilches y finca la Virgen de Ezequiel Castro, carretera y calle de Tipitapa en medio, dicha propiedad es conocida como LAS PALMITAS e inscrita bajo el Número 105910; Tomo 1740; Folio:15, Asiento:3°. Columna de Inmueble de Managua.

Arto.3 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL TIPITAPA, S. A.", está bajo la figura empresa Operadora, la cual se sujetará a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación contenidas en el Decreto 46-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.221 del 22 de noviembre de 1991 y su Reglamento Decreto 31-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.112 del 12 de junio de 1992 y sus posteriores reformas

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.61-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 3 de febrero de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Yadira Urroz de Garza, como Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL, JAPON - NICARAGUA (IESMO)

Reg. No. 02243 – M. 970596 – Valor C\$ 1,080.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos ochenta y cuatro (2684), del folio número siete mil cuatrocientos veinticinco, al folio número siete mil cuatrocientos treinta y tres, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL, JAPON - NICARAGUA” (IESMO)**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos, en la escritura número veintisiete (27), autenticada por el Lic. Oscar Lorenzo Castillo Guido, con fecha veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

“INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL, JAPON-NICARAGUA (IESMO)”.- CAPITULO UNO: DEL NOMBRE, NATURALEZA, CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Artículo uno: La Asociación INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL, JAPON-NICARAGUA, que en los presentes Estatutos se denominará simplemente “IESMO”, es un Instituto Educativo sin fines de lucro y de duración indefinida, que se regirá de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua, los presentes estatutos y reglamentos que la misma determine.- **Artículo dos:** El instituto IESMO es apolítico, no lucrativo, dedicado a los estudios y enseñanza superior, la formación profesional, la investigación científica, la extensión académica y la promoción y difusión de la cultura.- **Artículo tres:** “IESMO” tendrá autonomía docente, académica, orgánica, administrativa y financiera, todo de conformidad con el Artículo ocho, de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley número ochenta y nueve (No 89) publicada en La Gaceta “Diario Oficial” número

setenta y siete del día Viernes veinte de abril de mil novecientos noventa.- **Artículo cuatro:** El Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Managua, en donde funcionará la Rectoría, las oficinas Académicas y Administrativas centrales. Podrá establecer sedes y centros regionales en todo el país.- **Artículo cinco:** El instituto podrá establecer relaciones de cooperación e intercambio con otras asociaciones de iguales objetivos generales y específicos, tanto de orden nacional, centroamericano y otros países. **CAPITULO DOS: DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION.- Artículo seis:** Son objetivos generales del instituto: a) contribuir a la formación científica, técnica, cultural y práctica de los estudiantes; b) desarrollar la superación científica, técnica, cultural, pedagógica del personal docente y la capacitación permanente del personal administrativo; c) impulsar y desarrollar la investigación científica, para contribuir de esta manera a la transformación de la sociedad y su desarrollo, que le permita adaptarse a nuevas tecnologías; d) vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo socio-económico en función de los intereses de los sectores vulnerables del país; e) asegurar la excelencia académica; f) propiciar la capacidad crítica y autocrítica cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación y la eficiencia, dotando de sólidos principios morales, cívicos y humanistas; g) impulsar el aprovechamiento racional sostenible y renovable de los recursos naturales, haciendo especial énfasis en la protección del medio ambiente del país; h) organizar la proyección social, la difusión cultural y la extensión investigativa en beneficio de los sectores vulnerables del país; i) contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural de la nación; j) difundir el legado de las figuras nacionales de carácter patrióticas, culturales y científicas.- **Artículo siete:** Son objetivos específicos los siguientes: a) diseñar e impartir programas de educación superior en salud para otorgar diplomados y licenciaturas en el campo de la Medicina Oriental; b) promover un enfoque de salud basado esencialmente en los sistemas clásicos culturales de la medicina oriental bajo un enfoque humanista y socialmente comprometido con el desarrollo social de Nicaragua y Centroamérica; c) contribuir al fortalecimiento de los sistemas de salud y educación en Nicaragua, asumiendo los criterios modernos de desarrollo, sostenibilidad, equidad, participación y competitividad; d) contribuir a la formación de personalidades humanísticas, con capacidad de servicio, aprendizaje permanente, amantes de su patria y de su medio ambiente.- **Artículo ocho:** Para realizar los objetivos generales y específicos, el instituto se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra.- **Artículo nueve:** Es voluntad del instituto estar a los servicios del desarrollo económico, político, social y cultural de la nación.- **Artículo diez:** Para la consecución de sus objetivos, el instituto podrá: a) organizarse en direcciones, departamentos y demás secciones que estime convenientes, conforme las leyes y reglamentos de la educación superior; b) extender títulos y diplomas para fines de promoción académica, lo mismo expedir certificaciones que amparen los estudios

efectuados en él; c) verificar equivalencias de cursos y asignaturas en orden a la docencia, de acuerdo con las disposiciones legales; d) adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes, derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para la realización de sus objetivos.- **CAPITULO TRES: DE LOS ASOCIADOS.- Artículo once:** El instituto IESMO, estará integrado por asociados fundadores, asociados activos y asociados honorables. Son asociados fundadores, las personas que han constituido esta asociación. Son asociados activos, los que sean admitidos por la Junta Directiva. Son asociados honorables, aquellas personas destacadas de la comunidad, con alto prestigio personal, profesional, científico y académico, que hayan colaborado en las actividades del instituto y reciban tal distinción de la Junta Directiva.- **Artículo doce:** Los asociados activos serán aquellas personas naturales y jurídicas, ya sean de carácter nacional o extranjero que después de haber aceptado los objetivos del instituto y los presentes estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva, de conformidad a los procedimientos establecidos para tal efecto.- **CAPITULO CUATRO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Artículo trece:** Todo asociado estará obligado desde su admisión: a) cumplir estrictamente con las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, Reglamentos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y a las Juntas Directivas en su caso; c) desempeñar fiel, eficiente y desinteresadamente los cargos y responsabilidades para los que hayan sido electos; d) sugerir y proponer a la Junta Directiva, todo lo que a su juicio pueda concernir a la buena marcha del instituto.- **Artículo catorce:** Los asociados fundadores tendrán los siguientes deberes y derechos: a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del instituto; b) optar a los cargos de dirección; c) velar por el cumplimiento de los objetivos que se proponen el instituto; d) participar en las actividades del instituto; e) apoyar las gestiones que realice el instituto por medio de cualquier representante del mismo, a fin de obtener los resultados que se persiguen; f) solicitar en tiempo y forma, la información sobre las actividades de la administración y funcionamiento del instituto, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias.- **Artículo quince:** Los asociados activos tendrán los deberes y derechos siguientes: a) participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto; b) velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone el instituto; c) apoyar las gestiones que realice el instituto por medio de representantes del mismo; d) optar a los cargos de dirección.- **Artículo dieciséis:** Los asociados honorables tienen los siguientes deberes y derechos: a) representar por delegación al instituto desde su especificidad, a nivel nacional e internacional; b) participar como invitado especial a los actos y eventos que organice el instituto; c) ser consultado sobre asuntos académicos, científicos e investigativos ligados a su profesión; d) velar por la buena marcha del instituto en el cumplimiento y realización de sus objetivos.- **Artículo diecisiete:** El carácter de asociado fundador, activo y honorable se pierde por alguna de las siguientes causas: a) por muerte; b) por renuncia ante la Junta Directiva; c) por separación debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades del instituto, la que será estudiada y decidida por

la Junta Directiva; d) por separación debido a actividades que vayan en contra de los objetivos del instituto o que dañen el prestigio e imagen del mismo. **CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.- Artículo dieciocho:** Son órganos del instituto: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva; c) el Consejo de Dirección; d) el Consejo Consultivo; e) Comisiones de Trabajo.- **Artículo diecinueve:** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad del instituto y estará integrado por todos los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorables incorporados.- **Artículo veinte:** Corresponde a la Asamblea General la elección de la Junta Directiva y la aprobación de los estatutos de la misma.- **Artículo veintiuno:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Presidente lo considere o cuando el veinticinco por ciento (25%) de los asociados fundadores y activos lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con una exposición de motivos.- **Artículo veintidós:** La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos con quince días de anticipación al día en que deba celebrarse la misma con la agenda de tratar, indicación del lugar, día y hora en que deba verificarse. Cuando se convoque a la Asamblea Extraordinaria, deberá hacerse con tres días de anticipación y cumpliendo con los demás requisitos de convocatoria señalados para las ordinarias.- **Artículo veintitrés:** El quórum legal de la Asamblea General se conformará con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se harán por mayoría simple, salvo para la reforma de los estatutos, liquidación y disolución del instituto, lo que requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados.- **Artículo veinticuatro:** De las resoluciones que se tomen por la Asamblea General, deberá elaborarse acta que será asentada en el Libro de Actas que para tal efecto lleve el instituto y suscrita por el Presidente y el Secretario.- **Artículo veinticinco:** La Asamblea General autorizará a la Junta Directiva para transferir o gravar los bienes inmuebles del instituto, siempre y cuando no desnaturalice el carácter del mismo.- **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo veintiséis:** La dirección y administración del instituto estará a cargo de la Junta Directiva, con las facultades de mandatario generalísimo. Está integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.- **Artículo veintisiete:** La Junta Directiva será además el máximo órgano de gobierno del instituto, correspondiéndole por tanto, la organización, dirección, supervisión y control del mismo.- **Artículo veintiocho:** La Junta Directiva se elegirá por un período de tres años y podrá ser reelecta las veces que determine la Asamblea General.- **Artículo veintinueve:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus asociados lo soliciten. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus asociados y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presente. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Artículo treinta:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva del instituto las siguientes: a) realizar sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus asociados lo soliciten; b) elegir y remover a los

asociados activos y honorables; c) formular y dar coherencia a las políticas organizativas, administrativas, académicas, sociales y financieras del instituto, a fin de lograr la realización de sus objetivos; d) conocer y aprobar las normas de organización y funcionamiento del instituto; e) aprobar los balances y estados financieros que le sean presentados; f) analizar, discutir y aprobar el presupuesto del instituto; g) acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Asociados, h) otorgar poderes especiales, generales o generales judiciales, siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los objetivos del instituto; i) nombrar al Rector y Director del instituto; j) convocar a la integración de Comisiones de Trabajo; k) todas las demás facultades que estos estatutos, el acta constitutiva y las leyes le confieran.- **Artículo treinta y uno:** Atribuciones del Presidente del instituto: a) convocar a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva; c) administrar los intereses de la asociación, con carácter de Apoderado General de Administración; d) representar judicial y extrajudicialmente a la asociación; e) otorgar poderes generales o especiales a los otros directivos, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo treinta y dos:** Atribuciones del Vicepresidente: a) desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente del instituto; b) sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste en caso de ausencia temporal.- **Artículo treinta y tres:** Atribuciones del Secretario: a) ser el órgano de comunicación de la asociación y de sus diversos organismos; b) custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes; c) asentar las actas y acuerdos en los respectivos libros; d) mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las citaciones pertinentes que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso; e) librar todo tipo de certificaciones con arreglo a la ley; f) atender otras atribuciones designadas por el Presidente del instituto.- **Artículo treinta y cuatro:** Atribuciones del Tesorero: a) manejar la recaudación, erogación y custodia de los fondos y valores del Instituto; b) velar porque la contabilidad y registros contables del instituto, se sujeten a las normas y directrices de la Junta Directiva; c) proporcionar los informes financieros y contables que le soliciten la Asamblea General o la Junta Directiva del instituto; d) efectuar pagos y firmar con la persona o personas que indique la Junta Directiva, cheques y demás documentos que correspondan; e) firmar los estados financieros del instituto; f) asumir todas aquellas funciones que por la naturaleza de su cargo, le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente del instituto.- **Artículo treinta y cinco:** Atribuciones del Fiscal: a) fiscalizar todas las operaciones administrativas y financieras que realicen los diferentes órganos de gobierno del instituto; b) vigilar que los diferentes órganos de gobierno del instituto en su actuar lo hagan apegado a estos estatutos, el acta constitutiva, los reglamentos y las leyes.- **Artículo treinta y seis:** Atribuciones del Vocal: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente, al Vicepresidente y al Secretario por faltas temporales; b) cumplir con las obligaciones

y responsabilidades que la Junta Directiva le delegue.- **CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO.- Artículo treinta y siete:** El patrimonio del instituto estará conformado: a) por el aporte voluntario de sus asociados; b) los bienes mueble e inmuebles; c) títulos valores y acciones a su nombre; d) los fondos que provengan por concepto de cuotas y derechos que paguen los estudiantes y en razón de otros conceptos permitidos por la ley, el estatuto y reglamentos; e) las donaciones, legados, herencias, subsidios, aportes y contribuciones que sean hechas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas sean éstas nacionales o extranjeras y que sean aceptados; f) los empréstitos que contraiga con organismos nacionales e internacionales para los objetivos, expansión y desarrollo del instituto.- **Artículo treinta y ocho:** Como entidad no lucrativa, el instituto invertirá en su mantenimiento, desarrollo y ejecución de programas generales y especiales, los fondos y beneficios que provengan de sus fuentes de ingreso.- **Artículo treinta y nueve:** Los bienes del instituto no pertenecerán ni en todo ni en parte a algunos de sus asociados y recíprocamente sus deudas no darán derecho a nadie para demandar a ninguna de las personas que la conforman, a menos que ellas se hayan obligado personal y solidariamente.- **CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo cuarenta:** El Instituto se disolverá por voluntad de la Asamblea General de Asociados, cuando concurran cualesquiera de las causales siguientes: a) por disminución de los asociados a menos del mínimo legal; b) por extinción de sus patrimonios; c) por cancelación de la personalidad jurídica emanada de la autoridad competente.- **Artículo cuarenta y uno:** Una vez disuelto y liquidado el instituto, su patrimonio y bienes serán donados a una institución educativa de carácter público o a una entidad benéfica.- **CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo cuarenta y dos:** El instituto no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución, ni por desavenencias que surgiesen entre sus asociados, o entre éstos y la Junta Directiva, sino que se dilucidará de conformidad al Título XIII “De los Juicios por Arbitramento”, artículos novecientos cincuenta y ocho al novecientos noventa (Artos. 958 al 990) del Código de Procedimiento Civil vigente.- **Artículo cuarenta y tres:** Queda facultada la Junta Directiva para aprobar los diferentes reglamentos de orden académico, administrativos y orgánicos del instituto.- **Artículo cuarenta y cuatro:** La estructura académica y administrativa del instituto, será determinada por la Junta Directiva de la asociación.- **Artículo cuarenta y cinco:** Todo lo que no esté contemplado en el acta constitutiva de la asociación ni en los presentes estatutos, será objeto de reglamentación especial, lo que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.- **CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo cuarenta y seis:** Los presentes estatutos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.- Sin más asunto que tratar, se levanta la sesión siendo aprobados estos estatutos en Asamblea General a las seis de la tarde del día diecisiete de

febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario sobre el objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas que en concreto se hace.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacer ninguna modificación y firman junto al suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f) Haruo Yamaki.- Michiko Yamaki.- W.V.V.- A.V.V.C.- Manuel Guzmán G.- Martha López R.- Ronald Ramírez.- Claudia Calderón Ch.- RACQ. Abogado y Notario.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número treinta y tres, al reverso del folio número treinta y nueve, de mi PROTOCOLO NUMERODIECISÉIS, que llevé durante el año mil novecientos noventa y ocho; y a solicitud del Dr. HARUO YAMAKI, libro este tercer testimonio en ocho folios útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil dos. DR. RENE ANTONIO CRUZ QUINTANILLA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTO ASOCIACION DE GANADEROS DE MALPAISILLO (ASOGAMAL)

Reg. No. 02244 – M. 178280 – Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos trece (1513), del folio número ciento sesenta y dos, al folio número ciento setenta y tres (162-173), Tomo: V, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: “**ASOCIACION DE GANADEROS DE MALPAISILLO**” (ASOGAMAL).- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, los que se encuentran autenticados por el Notario Público, Licenciada Yalila del Rosario Ocón Brenes, con fecha cuatro de Febrero del dos mil tres y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE MALPAISILLO (ASOGAMAL) **Capítulo I.- Título I.- Fines y Objetivos. Arto. 1** La Asociación de Ganaderos de Malpaisillo (ASOGAMAL) tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes, garantizando la plena autonomía de estos, siempre que la misma no lesione la unidad de la Asociación. **Arto. 2** Es de duración indefinida, tiene su domicilio en Malpaisillo, Municipio del Departamento de León. **Arto. 3** Es una Organización de carácter

gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. **Arto. 4** La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias. En consecuencia, habrá participación y decisiones colegialas garantizadas en ASOGAMAL. **Arto. 5** ASOGAMAL tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) Organizar al gremio ganadero y productor de Malpaisillo, para la defensa de sus intereses sociales, productivos, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; b) Obtener la personería jurídica; c) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y agropecuaria; d) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y agrícola de pequeños y medianos productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mayor desarrollo de las actividades productivas; e) Intervenir, a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas para concretar arbitramentos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios públicos para apoyar los puntos que le sean sometidos por ellos; f) Fomentar intercambio con asociaciones similares, g) Prestar su efectiva colaboración para el logro de fines que persigan y defender los intereses de sus asociados. **Arto. 6.** Para lograr sus fines y objetivos, la Asociación de Ganaderos de Malpaisillo, podrá adquirir toda clase de Bienes e Inmuebles, Urbano, Rurales o de cualquier naturaleza, necesario para sus fines; Recibir, Intermediar Préstamo, Donaciones Extranjeras y Nacionales, Vender, Comprar, Hipotecar toda clase de Bienes Inmuebles, celebrar toda clase de contratos, Negocios Jurídicos, y ejecutar todos los Actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociaciones. **Arto. 7.** Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica, tomar e intermedia garantía que se requiera el acreedor en la Relación Jurídica con las Instituciones Crediticias, Públicas y Privadas. **Arto. 8** Podrá operar con Empleados y Obreros mediante Contratos, de acuerdo con el Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. **Arto. 9** A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, a su vez, podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, en las áreas de transferencias de tecnología agropecuaria, desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en las materias de todos los planes y programas de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución estatal implemente según su área. **Arto. 10** Todos los fines y objetivos aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna

manera taxitativos. **Arto 11** Dentro de los fines que persigue ASOGAMAL, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos **Capítulo II.- Título I.- Organización de los Miembros. Arto. 12** ASOGAMAL tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros fundadores: Son aquellos que integran la asamblea de constitución. b) Miembros activos: Son miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y permanezcan asociados a la misma. c) Miembros honorarios: Serán las personas físicas o jurídicas que por su conducta o servicios hayan contribuido al desarrollo del área agrícola y pecuaria de la comunidad, y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. **Arto 13** – Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: a) Ser propietario de finca de producción agrícola o pecuario de por lo menos cinco cabezas de ganado) en Malpaisillo, b) Ser productor o ganadero de reconocida solvencia moral. c) Comprometerse a cumplir con estos estatutos y disposiciones de la asociación. **Arto. 14** La solicitud de ingreso a la asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. **Arto. 15** solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **Capítulo III.- Título I.- Derechos y Deberes de los Afiliados. Arto. 16** Son deberes de los miembros: a) Conocer lo preceptuados en los presentes estatutos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea general y la junta directiva. c) Comunicar a la junta directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de ASOGAMAL. d) cooperar con el interés del engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados. f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que le fueren confiados. h) Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio ganadero y agrícola. 1) Cumplir con los objetivos y fines de la asociación. **Arto. 17.** Son Derechos de los asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos de la asociación. b) Participar con voz y voto en las asambleas generales. c) Ser electo miembro de la junta directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la asociación y representarla cuando fuere designado. d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. e) Hacer uso de los servicios de ASOMAGAL, de acuerdo a los estatutos. f) Recibir el más amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la asociación en lo colectivo lograse. g) Obtener su credencial de afiliado – **Título II – De las sanciones e infracciones Arto. 18** Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo

preceptuado en los presentes estatutos, dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves. **Arto 19.** Son infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación. b) Atacar a la asociación colocándose como un extraño y contraparte. c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación. d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la asociación o contrariando notarialmente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. **Arto. 20.** No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma asociación. **Arto 21.** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. **Arto 22.** Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociados. **Arto 23.** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondiente a seis meses quedarán excluidos de la asociación, sin mas trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero. **Arto 24.** La exclusión de la que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar a demás de las cuotas pendientes, la de un nuevo ingreso. **Capítulo IV. Del Gobierno. Arto 25** El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **Título I.- De la Asamblea General. Arto 26** La Asamblea General es la suprema autoridad de la asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria. **Arto 27** En las sesiones extraordinarias de la asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados. **Arto 28** Todas las resoluciones de la asamblea general se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en estos estatutos requieran una mayoría especial. **Arto 29** En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero. **Arto 30** Los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. **Arto 31** Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos con 15 días de anticipación. **Arto 32** Son atribuciones de la asamblea general, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la junta directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la asociación y determinar

el monto de la cuota de ingreso. c) Aprobar los presentes estatutos. d) Sancionar a los miembros de la asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave. e) Conocer y resolver sobre la renuncia de los miembros directivos o de los asociados que la representaren. **Arto 33** Para que haya quórum en la asamblea general, ya sea esta de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la asociación. b) Reforma de los estatutos. c) En la Enajenación de los bienes inmuebles. **Título II.- De la Junta Directiva Arto. 34.-** La administración, gobierno interior y las representación exterior de la asociación estará a cargo de Junta Directiva que integrada por diez miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Cuatro Vocales y un Consejero. **Arto 35** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones de dos años y se reunirán cada ocho días o cuando menos una vez al mes; los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine. **Título III – Atribuciones de la Junta Directiva. Arto 36** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso. Aceptar o Rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la asamblea general. c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o extraños poderes de toda clase para representar la asociación, con las facultades que tenga a bien para otorgarles. f) Designar a las personas que habrán de representar a la asociación, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país. g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egreso de la asociación. i) Presentar a la asamblea general en su sesión ordinaria del mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en todas sus ordenes **Arto. 37** En las sesiones de la junta directa habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **Título IV – Atribuciones del Presidente. Arto. 38.** El Presidente de la junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o grabar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la asamblea general. b) Presidir los actos de la asociación y en caso de empate, en las votaciones definir con su veto. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la junta directiva en pleno. d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la asociación. e) Convocar a sesiones de asambleas generales en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la junta

directiva . f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. **Título V.- Atribuciones del Vicepresidente. Arto. 39** Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes. a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. b) Colaborar con el presidente, para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Título VI – Del secretario. Arto. 40.** El secretario es el órgano de la comunicación de la asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de juntas directivas; de registros y asociados y los demás que a su juicio la Junta Directiva se consideren necesarios. **Arto. 41** El secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de junta directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación. c) Coordinar las diferentes actividades de la asociación. d) Firmar junto con el presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la junta directiva o el presidente a sesiones de la junta directiva y asamblea general. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar las correspondencias. g) Levantar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva por orden cronológico; en los libros correspondientes. h) Las demás que le confiera la Junta Directiva **Título VII – Del Tesorero. Arto. 42** El tesorero es el guardador de todos los bienes de la asociación y responde personalmente por ellos ante la junta directiva y la asamblea general. **Arto. 43** El tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la junta directiva. b) Ser depositario y custodia de los bienes de la asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes. c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse; con la autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente y del Tesorero, o de quienes quieren delegar la junta directiva. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere. e) Velar que los miembros de la Asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario de los miembros que están en mora. f) Llevar el control de los egresos e ingresos presentando estos a la consideración de la junta directiva cada tres meses o cuando esta lo quiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación. **Título VIII De los vocales. Arto 44** A los vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. **Título IX.- Del Fiscal. Arto 45** El fiscal será encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos de la asamblea general y la junta directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por

iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres; deberá a demás cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la ley o los Estatutos. **Capítulo V.- Patrimonio. Arto. 46** El patrimonio de la asociación estará integrado por: a) Cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros, b) Los bienes que adquiera; c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen. b) la subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales. e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. **Capítulo VI.- Reforma de los Estatutos. Arto 47** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea. c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **Capítulo VII. Disolución Arto 48** La disolución de la asociación se operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. **Arto 49** Acordada la disolución de la asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre las instituciones de beneficencia social. **Capítulo VIII. Disposiciones finales. Arto 50** Las situaciones no prevista en estos estatutos serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la junta directa de la Asociación. **Arto 51** En lo previsto por estos estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. **Arto 52** La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MALPAISILLO (ASOGAMAL); constituidos en escritura pública, de la cual queda constancia en el art. 1 de los presentes, quedando constancia también que en dicha Escritura se constituyo la Primer Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Marcos Antonio Pasos Matamoros, **VICEPRESIDENTE:** Justino Castillo Andino, **SECRETARIO:** Oscar Pineda Carvajal, **TESORERO:** Pedro Zapata García; **FISCAL:** Rosa Martina Membreño Luna, **PRIMER VOCAL:** Francisco Valle Delgado; **SEGUNDO VOCAL:** Asunción Olivias Miranda; **TERCER VOCAL:** José Dolores Casco González; **CUARTO VOCAL:** Hermenegildo Paiz Hernández; **CONSEJERO:** Doctor Salvador López Reyes – No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de la Asamblea General de Miembros y leída que fue la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna procedemos a firmar todos conmigo. (F) Marcos A. Pasos M. – (F) Justino

Castillo A. – (F) Oscar Pineda C. – (F) Pedro Zapata G. – (F) Rosa M. Membreño L. – (F) Francisco Valle D. – (F) Asunción Olivas M. – (F) José D. Casco G. – (F) Hermenegildo Paiz H. – (F) Salvador López R. – (F) Fco. Pérez Urbina, (Notario).-Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en el Municipio de Malpaisillo, departamento de León, a las cinco de la tarde del día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02246 – M. 0547041 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Toni & Guy (USA) Limited, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FASHIONISTA

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE CUIDADO DEL CABELLO; TALES COMO SHAMPOO PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TONICO PARA EL CABELLO, GELATINAS PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, MOUSE PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, TINTE PARA EL CABELLO, GELATINA DE COLORES PARA EL CABELLO, GELATINA PARA PEINADOS ESCULTURALES, LOCIONES PARA EL CABELLO Y LOCIONES PARA EL CUERPO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000356, cinco de Febrero del año dos mil cuatro. Managua, seis de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02333 - M. 708621 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENGISA, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001150, a favor de ELAN PHARMA INTERNATIONAL LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 60053, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 149, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02334 - M. 708622 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TYSABRI, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001151, a favor de ELAN PHARMA INTERNATIONAL LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 60023, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 119, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02335 - M. 708781 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MABIAZ, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001225, a favor de ELAN PHARMA INTERNATIONAL LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 60020, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 116, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02336 - M. 974049 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NICATEX, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-001556, a favor de LA CASA DE LOS EMBLEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60024, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 120, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02337 - M. 0671589 - Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de V&S VIN & SPRIT AB (publ), de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABSOLUT CUT

Clasificación de Viena: 190709, 270508 y 270523
Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000388, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02338 - M. 0671588 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de V&S VIN & SPRIT AB (publ), de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABSOLUT CUT

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000387, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02339 - M. 716977 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIFOMAX

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: INMUNOSUPRESORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000326, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02340 - M. 716978 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDITRAN

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: UN TRANQUILIZANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000325, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02341 - M. 716980 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMEB

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: ANTIPARASITARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000323, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02342 - M. 716975 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERTIGAL

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: ANTIVERTIGINOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000325, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02343 - M. 716973 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIGLICOL

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: REDUCTOR DE TRIGLICÉRIDOS Y COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000322, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02344 - M. 716976 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HISTAFLAM

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: ANTI-HISTAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000321, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02345 - M. 716979 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REVITAL

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ESPECÍFICAMENTE: RECONSTITUYENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000327, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02346 - M. 0671590 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINO PRO-V

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTÍFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTÍFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCÍAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000389, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02347 - M. 974048 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marcos López Azmitia, Presidente de TURÍSTICA DE MANAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CASINO COCIBOLCA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA APERTURA, PROMOCION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASINOS Y TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR Y SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES CONEXAS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000328, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02348 - M. 0547039/0547040 - Valor C\$ 515.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de EATON CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 9

DE SERVICIO DE ENTRADA E INTERRUPTORES DE SERVICIO DE SECCIONES; FLOTADOR, PRESION Y OTROS INTERRUPTORES ESPECIALES; BASES AISLANTES Y SOPORTES PARA INTERRUPTORES Y SIMILARES; CONTROLADORES PARA VÁLVULAS QUE REQUIEREN ROTACIÓN DE UN ELEMENTO DEL MISMO; VÁLVULAS OPERADAS POR SOLENOIDES; PANELES DE FUSIBLES; SALIENTES DE TERMINAL; ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE CABLEADO PARA CONDUCCIÓN CONSISTENTE DE INTERRUPTORES; CAJAS DE INTERRUPTORES Y CUBIERTAS, DISPOSITIVOS DE TOMAS, DERIVACIONES, RECEPTORES, BASES DE LAMPARAS, Y CONECTORES DE CORDÓN; INTERRUPTORES PARA PANELES; PANELES DE CONTROL; CENTROS DE CARGA; CENTROS DE

MEDICION; PANELES CENTRALES; INTERRUPTORES CENTRALES; PANELES DE CONTROL DE BOMBAS; INTERRUPTORES DE CAMBIO O MARCHA; BASES DE PORCELANA PARA LAMPARAS; INTERRUPTORES DE BOTONES DE PULSACIÓN; INTERRUPTORES DE PALANCA E INTERRUPTORES ILUMINADOS E INDICATIVOS; ARRANCADORES DE MOTOR; CONTROLADORES DE VELOCIDAD Y REGULADORES; ARRANCADORES Y REGULADORES DE VELOCIDAD PARA BOMBAS ANTI-INCENDIO, IMPRENTAS, MAQUINAS DE HACER PAPEL, PERFORADORAS DE POZO DE PETROLEO Y BOMBAS; GRUA, TORRE DE PERFORACIÓN Y CONTROLES PARA MONTACARGAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y CIRCUITOS DE TIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO PARA MAQUINAS DIESEL; CONTROLADORES PARA SOLDADORES ELÉCTRICOS; CELDAS DE CARGA; CONTROLADORES DE CIRCUITO PARA REFRIGERADORAS ELECTRICAS, Y APARATOS DE PROTECCIÓN; EQUIPAMIENTO, A SABER INTERRUPTORES DE SOBRECARGA, PANELES, Y PORTANTO RECERRADORES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS UTILIZADOS CON LO MISMO; SENSORES ELÉCTRICOS, ELECTRO-OPTICOS Y FOTOELÉCTRICOS; CONTROLES DE CABINA DE AVIONES Y CONTROLES "TRIM"; CONTROL DE VELOCIDAD DE CARRETERA DEL AUTOMÓVIL E INTERRUPTORES PERCEPTORES DE VELOCIDAD; TEMPORIZADORES Y CONTROLES AUTOMÁTICOS DE SECUENCIAS PARA REGULACIÓN DE EQUIPOS DOMESTICOS COMO UNA FUNCION DEL TIEMPO Y/O A TRAVES DE UNA SERIE DE PERIODOS DE UN CICLO DE PROGRAMA; CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA MEDIR NIVELES DE LIQUIDOS Y TEMPERATURA DE LIQUIDOS; CONTROLES DE VOLTAJE; VÁLVULAS ELECTRICAS; MEDIDORES Y PROBADORES DE HUMEDAD; TERMOSTATOS DE CONTROL DE TEMPERATURA; CONTROLES BIMETALITOS TERMO ESTATICOS Y COMPUERTAS TERMO ESTATICAMENTE CONTROLADAS PARA ASEGURAR LOS REGISTROS DE AIRE; CONTROLES DE ZONA PARA APARATOS HIDRÁULICOS Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO; AIRE ACONDICIONADO Y CONTROLES DE CALOR TERMOSTATICO; ACTUADORES CONTROLADORES DE VELOCIDAD AJUSTABLE CD; CONTROLES PARA AJUSTE DE FRECUENCIA; APARATOS ACTUADORES DE MOTOR C. C. Y CONTROL; APARATOS DE MOTOR DE MULTIPLES ACCIONES Y CONTROLES; INSTRUMENTOS DE CALCULO PARA MAQUINAS PARA LECTURA Y/O FUNCIONES DE CONTROL A SABER, CONTADORES DE REVOLUCION Y GOLPE, TOTALIZADORES, MEDIDORES DE PROMEDIO, TACOMETROS, RUEDAS CON CONTADORES NUMERICOS, TRANSDUCTORES, CONTACTORES ROTATIVOS Y LINEALES, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, CODIFICADORES DE FLECHA, LEVANTADORES MAGNETICOS, SENSORES DE PROXIMIDAD MAGNETICOS E INDUCTIVOS, INDICADORES LECTORES, CONDICIONADOS Y PROCESADORES DE SEÑAL DE ENTRADA; CONTROLES DE SUMINISTRO DE POTENCIA; CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE CONTROL Y LOS DISPOSITIVOS DE LA PLANTA DE OPERACIÓN; BLOQUES TERMINALES; BLOQUES DE FUSIBLES; ENTRELAZOS ELÉCTRICOS;

INTERRUPTORES ELÉCTRICOS TERMOESTATICAMENTE CONTROLADOS; EQUIPO DE MEDICIÓN DE SUPERFICIE TERMINADA; INDICADORES DE NIVEL; ESCALAS; CELDAS PARA CARGA ELECTRÓNICA; EQUIPO DE PESO AUTOMÁTICO Y PROPORCIÓN; INTERRUPTORES DE NIVEL DE LIQUIDO Y VACIO; INTERRUPTORES OPERADOS MANUALMENTE, MECÁNICAMENTE Y POR MOTOR; REOSTATOS; RELES; CONTACTORES; RESISTORES; RECTIFICADORES; TRANSFORMADORES; AMPLIFICADORES, CONTROLES DE CIRCUITOS INDUSTRIALES DE LA ELECTRÓNICA, TIPO SEMICONDUCTORES; CONTROLES DE TIEMPO DE LA INDUCCIÓN; ELECTRO NEUMÁTICOS, ELECTRÓNICO, TIPOS DE MOTORES ACCIONADOS Y SEMICONDUCTOR; CONTROLES PARA ARTICULOS Y APARATOS PARA EL MANEJO Y LA CLASIFICACIÓN DE MATERIALES; SEÑALES Y LUCES INDICADORAS; CENTROS DE CONTROL ELÉCTRICO; CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA ELÉCTRICA; SISTEMAS DE BARRAS; DUCTOS DE BARRAS; PARRILLAS DE CABLEADO; TOMAS Y ENCHUFES ELÉCTRICOS; CONTROL DE COMPUTADORA DIGITAL; CONTROLES DE LEVADORES CONSISTENTE EN INTERRUPTORES LÍMITES, INTERRUPTORES DE PUERTAS, INTERRUPTORES DE TRANSFERENCIA E INTERRUPTORES DE SELECTOR DE PISO; MICROONDAS; SISTEMA DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; REMOTO; REPUESTOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECAÑICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A SABER; CERRADURAS DE ESCAPE DE CAMIÓN, CERRADURAS PARA PUERTAS DE GAS, SELENOIDES PARA CONTROL DE CONTAMINACIÓN, SELENOIDES PARA TRANSMISIÓN, CAMPANAS ELECTRÓNICAS, CONTROLES PARA CALENTADOR DE PARABRISAS, SENSORES DE AIRE ACONDICIONADO, CONTROLES DE FARO, ESPEJO, CONTROLES, SELENOIDE POSICIONADOR DE REGULADOR, SELENOIDE PARA TUBO DE ESCAPE, SENSORES DE EXTENSIÓN REMOTOS, VÁLVULAS DE AIRE ACTUADAS POR SELENOIDES, MONITOR PANEL DE INSTRUMENTOS, CONTROLES DE CAPACIDAD DE MEMORIA, MÓDULO DE ENTRADA SIN LLAVE, Y CONTROLES PARA BORRAR PULSOS; SISTEMA ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO PARA MONITOREO Y/O CONTROL DE OPERACIÓN A SABER, COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, POR TANTO REPUESTOS Y MANUALES DE INSTRUCCIONES SUMINISTRADOS CON ESTOS; ACTUADORES ELECTROMECAÑICOS; CONTROLADORES DE ESTADO SÓLIDO; CONTROLES DE TRANSPORTADOR; INTERRUPTORES LÍMITE; CONTROLES DE POSICIÓN Y PROGRAMABLES; CONTROLES SOLARES; CONTROLES PARA CAMBIOS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; TABLEROS ILUMINADOS; INTERRUPTORES DE PROXIMIDAD; TRANSDUCTORES; ACTUADORES DE REGISTROS DE MOVIMIENTOS; MECANISMOS DE REDUCCIÓN O INCREMENTO OPERADOS ELÉCTRICAMENTE O ELECTRÓNICAMENTE; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS DE RAYOS DE LUCES; Y

DISPOSITIVOS DE AMPLIFICACIÓN DE POTENCIA; PROTECTORES, TRANSFORMADORES Y ENSAMBLADORES, COMPONENTES Y RESPUESTOS DE ESTOS; EQUIPO DE COORDINACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICAS; REDUCTORES DE SOBRETENSIÓN; EQUIPO DE PROTECCIÓN DE MOTORES; INTRA-DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA INTERRUPTORES DE CIRCUITOS Y CONTACTORES; VOLTAJE, UNIDADES DE MEDICIÓN ELÉCTRICA DE CORRIENTE Y POTENCIA; INTERRUPTORES DE CIRCUITOS DE VACIO INCLUYENDO BOTELLAS DE VACIO; MECANISMOS DE INTERRUPTORES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE; MONITOREO ELECTRÓNICO Y UNIDADES DE INDICACIÓN; CONTROL DE ACCIONAMIENTO DE MOTORES POR FRECUENCIA AJUSTABLE Y DISPOSITIVOS; INTERRUPTORES DE TRANSFERENCIAS Y CONTROLES; MICROPROCESADOR CONTROLADO, INTERRUPTORES ELECTRÓNICOS Y MECANICOS, UNIDADES DE DISPARO; EQUIPO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA; MEDIDORES DE CALIDAD DE POTENCIA; ANALIZADORES DE POTENCIA; MONITORES DE ENERGÍA; MONITORES DE POTENCIA; RELAYS DE PROTECCIÓN; Y DISPOSITIVOS INDICADORES DE INFORMACIÓN.

Opónganse.

Presentada: Exp. No. 2004-000355, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 02283

Resolución No. 2655-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 220, se encuentra la Resolución No. 2655-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2655-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, a las once de la mañana. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "LA GATEADA" R.L.** Constituida en el poblado de la Gateada, municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, a la una de la tarde del día veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Se inicia con veintidós (22) asociados, catorce (14) hombres y ocho (08) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$15,500.00 (quince mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE**

SERVICIOS MULTIPLES “LA GATEADA”, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Ronald Ruiz Martínez; Vicepresidente (a), Rolando José Rodríguez Amador; Secretario (a), María Estela Sáenz Orozco; Tesorero (a), Arle Ruiz Martínez; Primer Vocal (a), Gilberto José Aragón; Segundo Vocal, Jefrith Rene Morales Reyes; Tercer Vocal, Manuel Antonio Valle Gómez. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 02231-M. 0538548 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.C.I.**, a través de su representante: **GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO & ASOCIADOS** ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA USO DE DOMESTICO**, Principio Activo: **TRANSFLUTRINA**, Nombre Comercial: **RAID LAMINITAS 30 NOCHES**; origen: **Argentina**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 04 de Febrero del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicida y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02232-M. 0538549 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON & SON S.A. DE C.V.**, a través

de su representante: **GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO & ASOCIADOS**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA USO DE DOMESTICO**, Principio Activo: **PERMETRINA + PRALETRINA**, Nombre Comercial: **RAID DOBLE ACCION**; Origen: **México**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 04 de Febrero del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registros plaguicida y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02233-M. 0538546 – Valor C\$ 85.00

No. 034/2004

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, a través de su representante: **GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO & ASOCIADOS**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA USO DE DOMESTICO**, Principio Activo: **P-MENTHANE-3,8 DIOL**, Nombre Comercial: **OFF BOTANICALS**; Origen: **U.S.A.** Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 04 de Febrero del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registros plaguicida y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. No. 02284 – M. 690845 – Valor C\$ 85.00

Resolución No. REAT 29-H-2003

Instituto Nicaragüense de Turismo. Managua, trece de marzo del año dos mil tres, a las once y treinta de la mañana.

VISTOS

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día trece de marzo del año dos mil tres, el Sr. Manuel Osorio Vega, propietario de la empresa.

CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable.

PORTANTO:

De conformidad con lo expuesto y Ley 298, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de Agosto de 1998 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la Empresa “VISTA AL MAR”, es una empresa Turística en el ramo de HOTELERIA.

SEGUNDO: Inscríbese en el Registro Nacional de Turismo y Expídase el correspondiente Título Licencia.

TERCERO: Publíquese esta Resolución por cuenta del interesado en “LA GACETA”, Diario Oficial. LEDA SÁNCHEZ DE PARRALES, Presidente Ejecutivo.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 02287 – M. 0665713 – Valor C\$ 85.00

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
SE- 01-16-02-04**

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES 2004**

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2004.

NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION
Servicios de atención integral a la niñez en CDI "Las Mercedes"	Consiste en proveer Servicios de Desarrollo Infantil a un CDI, en las áreas de educación, formación de valores, atención psicológica y alimentación a 150 niños en los niveles de Infantes, Preescolar y primer grado, a hijos de trabajadores de Zona Franca Industrial "Las Mercedes"	Un año a partir de mayo del 2004.	LICITACIÓN POR REGISTRO

Las personas jurídicas interesadas en participar en la ejecución de este proyecto, deben estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, y no ser sujetos a ninguna de las prohibiciones para contratar con el Estado, que establece la Ley, Arto. 12 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En la última semana del presente mes se convocará a licitación dicho proyecto mediante **Resolución Ejecutiva** de la máxima autoridad de este Organismo, en publicación de la Gaceta o dos Diarios de circulación nacional. GILBERTO E. WONG Secretario Ejecutivo.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO

Reg. No. 02286 – M. 690836 – Valor C\$ 85.00

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 1 DEL 2004
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DEL
PROYECTO CAMINO HACIA LA COMUNIDAD DE LA
ESCOBA QUE DIVIDE EN DOS A LA COOPERATIVA
SANTA LASTENIA**

El Alcalde Municipal de Diriomo, departamento de Granada hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Diriomo, en sesión ordinaria del día viernes veinticuatro de octubre del presente año y en uso de sus facultades que le concede los artículos 3 y 5 del Decreto No. 895 del 5 de Diciembre de 1981, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 284 del 14 de Diciembre del mismo año y el Arto. 7 numeral 5, literal g de la ley de municipios del 22 de Agosto de 1997 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 162 del 26 de agosto de 1997, ha aprobado la siguiente resolución.

Primero : Declárese de utilidad pública , por ser de interes social el Camino que divide el terreno de la Cooperativa Santa Lastenia, un área de 457.92 metros cuadrados

Segundo : Considérese afecto a la presente Declaratoria de Utilidad Pública, el lote de terreno ubicado en la parcela catastral No. 2951-1-16-000-65601 propiedad del señor Eusebio Cano.

Tercero: Námbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y lo relativo a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados a la Declaratoria de Utilidad Pública al Alcalde Municipal de Diriomo, ante quien en el término de quince días deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos con el objeto de llegar a un avenimiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Diriomo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Douglas Centeno Sánchez, Alcalde Municipal – Diriomo. Prof. Virgilio Castillo Delgado, Srio. del Concejo.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 02250 - M. 362749 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 081, Folio 004, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Humanidades, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RODRÍGUEZ ZÚNIGA CARLOS FERNANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de noviembre de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 02251 - M. 708535 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 18, Página 009, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. ARISTEU TADEU DE MELO CARVALHO, natural de Boa Vista Territorio Federal de Roraima, República Federativa do Brazil, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería Industrial Mención Proyecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, siete de abril del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02252 - M. 0061252 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 004, bajo el Número 005, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO DIAZ FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda.- Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 02253 - M. 690756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 154, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ESTEBAN PAVON MEMBREÑO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-

Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 02254 - M. 690732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Página No. 22, Asiento No. 50, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad del Norte de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DENICARAGUA. POR CUANTO:**

CELINA PATRICIA ZELEDÓN RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector UNN.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02265 - M. 691428 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 466, Página 233, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

EL SEÑOR FREDDY BENITO CONTRERAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Laboratorio Clínico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 02282 - M. 807896 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

HORTENSIA VANESSA VALESKA BARCENAS ALDANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 125, Tomo VIII, Folio 125 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 02305 - M. 568391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 930, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02306 - M. 0685918 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 980, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL CAJINA CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02307 - M. 0672322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VICTOR EDMUNDO BORRELL MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02308 - M. 0061730 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTA ISABEL LOPEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02309 - M. 985421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BERTHA LILLIAM AGUILAR SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02310 - M. 966963 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 959, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSEFA SEQUEIRA GILL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación

y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02311 - M. 966959 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAMON EDGARDO CASCO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02312 - M. 966952 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YADIRA ISABEL RIVERA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02313 - M. 966196 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 940, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NERY MARITZA ZELEDÓN HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02314 - M. 966950 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GRISELDA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02315 - M. 966962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANTOS ENRIQUE CASTRO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02316 - M. 966970 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ENMA DEL CARMEN CANALES LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02317 - M. 708586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 967, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERICKA MARIELO BALTODANO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02318 - M. 867178 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA BLANDON TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02319 - M. 639355 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 988, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA JEANNETTE NARVÁEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02320 - M. 966975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EMILIO MARTÍN LANUZA SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02321 - M. 966969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIRIAN ANTONIA URBINA CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02322 - M. 708587 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 951, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FABIO CARLOS PALACIOS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02323 - M. 686364 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVAN SEBASTIÁN LOPEZ BENDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02324 - M. 0679473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AURA MARIA GOMEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02325 - M. 966918 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA LOPEZ MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02326 - M. 969630 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE IVAN PARRALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02327 - M. 690847 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA DANIA LISSETTE ICAZA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02328 - M. 718652 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BAYRON ERNESTO VADO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02350 - M. 718813 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GRETCHEN AMALIA RIOS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01990 - M. 690709/690894 - Valor C\$ 170.00

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua, UNAN-Managua, hace constar que la Constancia de acreditación de Maestría en Economía (Orientado en Economía Agraria) extendida al Lic. **SALVADOR JOSE SACASA CISNE**, el 23 de noviembre del año 1989, firmada por el Director General de Educación Superior (CDGES), Lic. Vladimir Cordero Ardila, quien era el Director de la Dirección de Investigación y Postgrado de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, fue extendida debidamente, ya que en esa época esa era la instancia competente para hacer dichas acreditaciones. Por lo tanto dicha constancia tiene toda la validez del caso.

A solicitud de parte interesada extendemos la presente Constancia, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero, del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CONSTANCIA

El suscrito Director General de Educación Superior (DGES), visto el dictamen de la Dirección de Investigación y Postgrado de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación.

HACE CONSTAR

Que en base a la documentación presentada por el **LICENCIADO SALVADOR JOSE SACASA CISNE**, graduado (a) en ESCUELA BRUNO LEUSCHNER BERLIN, Berlín 15 de julio 1988, acreditándolo con el grado de MAESTRIA, por lo cual se le concede la equivalencia de **MAESTRIA EN ECONOMIA (ORIENTADO EN ECONOMIA AGRARIA)**.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vladimir Cordero Ardila, Director General de Educación Superior.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02349 - M. 690825 - Valor C\$ 85.00

DESARROLLO METROPOLITANO, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta de Directores Provisional de Desarrollo Metropolitano, S.A. (DEMETS), por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día **jueves 18 de marzo del año 2004, a las 5:00 pm**, en las oficinas del Hospital Metropolitano de esta ciudad, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Informe de la Junta de Directores Provisional sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
2. Elección de Miembros de la Junta de Directores para un período de un año.
3. Elección del Vigilante para un período de un año.
4. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 20 de febrero del 2004. Xavier Argüello Barillas, Director – Secretario, DESARROLLO METROPOLITANO, S.A.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 01893 - M. 691536 - Valor C\$ 390.00

MILAGROS DE MARIA GARCIA, solicita Título Supletorio lote de terreno rústico ubicado Comarca de Río Chiquito, frente a la desmotadora la virgen, sobre la carretera a la ciudad de El Viejo, área total de novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres centímetros de metros cuadrados equivalente a un mil trescientos cuarenta varas cuadradas con dieciséis décima de varas cuadradas, lindantes: NORTE: Camino de por medio, Milagros García; SUR: Carretera al Viejo-Chinandega; ESTE: Trini Montealegre de Astacio; OESTE: CEDECA. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres febrero año dos mil cuatro. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 02237 – M. 966121 – Valor C\$ 255.00

Genobeba Medina Meneses, solicitó Título Supletorio de lote de terreno rural ubicado en la Comarca La Abundancia en Cuapa y que mide quince manzanas y que colinda al Norte: Manuel Antonio Zelaya Meneses; Sur y Este: José Jerónimo García Obando y Agmé Julia Martínez y Oeste: Santiago Urbina Suárez, quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley. - Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-1

Reg. No. 02238 – M. 966122 – Valor C\$ 255.00

Saturnino Suárez Urbina, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas de extensión ubicada en el Sitio el Naranjo en Cuapa y que colinda al Norte: Saturnino del Carmen Suárez; Sur: Avelino Martínez y Dolores Amador; Este: Henry Suárez Urbina y Oeste: Callejón de por medio y sucesión de Dolores Suárez, quien se crea con derecho. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-1

Reg. No. 02239 – M. 966124 – Valor C\$ 255.00

Francisco José Suárez Urbina, solicita Título Supletorio de terreno rústico que mide veintiséis manzanas de extensión ubicada en el Sitio el Naranjo en Cuapa y que colinda al Norte: Nazario Suárez y Juana Zambrano; Sur: Miguel Martínez; Este: Leonidas Carrillo y Oeste: Nazario Suárez, quien se crea con derecho. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa, a los veinte días de Enero del dos mil cuatro. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Local Unico de Cuapa Suplente por Ministerio de Ley. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local de Cuapa.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 02197 – M. 985615 – Valor C\$ 255.00

Se emplaza al señor **JOSE ANTONIO FLORES LOVO** para que dentro del término de cinco días de publicado el último edicto en un diario de circulación nacional y por tres veces consecutivas, comparezca a este despacho judicial a contestar solicitud de divorcio que en su contra le interpone la señora **NORMA AURORA LANZAS SOMOZA**, bajo apercibimiento de Nombrarle Guardador Ad-Litem si no compareciere. Dado en Managua, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Milton Zeledón Molina, Srio.

3-3

CITACION DE PROCESADO

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **YADIRA MARTINEZ ROMERO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de **LESIONES GRAVES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **KARLA LISETTE AGUILAR URBINA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Distrito del Crimen de Managua.